



## **SUCESION**

**RAD: 08001405300920230005400**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El demandante deberá aportar el Certificado de Defunción corregido, como quiera que el nombre consignado en dicho certificado no corresponde al nombre indicado en la demanda. Es decir, en el Certificado de defunción reposa el nombre **PINZON DE DURAN PAULINA** mientras que el nombre indicado en la demanda y en los Registros Civiles de los herederos es **PINZON DURAN PAULINA**.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95bd8100dcb28f5d71327226a2f34ab68ba0904783a42b149385a5a485647ff**

Documento generado en 22/02/2023 03:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**